



INSPAT
INSTITUTO PANAMEÑO DE TRIBUTARISTAS

**ESTATUTOS DEL
INSTITUTO PANAMEÑO DE TRIBUTARISTAS
(INSPAT)**

Personería Jurídica autorizada por Resuelto PJ -456 PJ -208 del 25 de octubre de 2011, expedido por el Ministerio de Gobierno e inscrita mediante Escritura Pública No. 392 de 17 de enero de 2012, al Folio Electrónico 36100, Documento 2116013 de la Sección de Personas, del Registro Público, desde el 31 de enero de 2012.

**CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye la asociación sin fines de lucro, bajo la denominación de INSTITUTO PANAMEÑO DE TRIBUTARISTAS, también conocida por sus siglas como INSPAT.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSPAT es una asociación constituida por personas naturales y jurídicas cuyas actividades profesionales se desarrollan dentro de las ramas del derecho, finanzas, economía, contabilidad, administración y demás ramas afines, interesados en el estudio e investigación de la hacienda pública, el derecho fiscal y/o la política fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio del Instituto es la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, no obstante, podrá establecer oficinas y representaciones en cualquier parte de la República de Panamá y/o en el exterior.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: Los principales fines y objetivos del instituto son los siguientes:

- a. Desarrollar y promover el estudio, investigación y enseñanza del derecho fiscal y tributario, especialmente, en lo relacionado con su naturaleza jurídica y económica;
- b. Brindar capacitación e información legal y técnica en materia de derecho fiscal y tributario.
- c. Promover y gestionar ante las autoridades públicas el perfeccionamiento técnico-jurídico del Derecho Fiscal y Tributario, principalmente en cuanto a sus aspectos económicos y contables.
- d. Mantener relaciones permanentes con organismos similares o afines, nacionales o internacionales, para el estudio e intercambio de información relacionada con los problemas que suscita la materia tributaria.
- e. Constituir una biblioteca especializada en materia fiscal y tributaria;
- f. Promover o realizar publicaciones técnicas en materia fiscal;
- g. Desarrollar programas de divulgación científica de temas de interés fiscal y tributario, mediante seminarios, cursos, conferencias y círculos de estudio;
- h. Emitir opiniones en materia tributaria;
- i. Promover, colaborar y participar en forma activa en la promoción, creación y discusión de proyectos de leyes en materia tributaria.
- j. Patrocinar y supervisar programas de capacitación en temas relacionados con el derecho tributario y fiscal, en beneficio de sus miembros.
- k. Cumplir con cualquier otro objetivo destinado al estudio, investigación y perfeccionamiento de los temas fiscales y tributarios.

CAPÍTULO SEGUNDO MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO: Podrán pertenecer al INSPAT las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin distinción de credo, raza, religión, política ni nacionalidad, cuyas ramas de actividad profesional se desarrollen dentro de los ámbitos del derecho, finanzas, economía, contabilidad, administración y demás ramas afines, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser graduado y/o ejercer su actividad profesional en la rama del Derecho, Finanzas, Economía, Contabilidad o Administración, y demás ramas afines.
- b. Estar interesado en el estudio e investigación del derecho tributario y fiscal, así como en política fiscal.
- c. Ser recomendado por lo menos por dos miembros activos del Instituto
- d. Ser aceptado por la Junta Directiva.
- e. Haber pagado la cuota de admisión vigente al momento de su admisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el INSPAT se contará con la siguiente categoría de miembros:

- a. Los miembros fundadores: que son aquellos que suscribieron el acta de fundación de la asociación.
- b. Los miembros activos, considerados como tales, aquellos que a título personal o representado jurídicamente, participa activamente en los proyectos, actividades, asambleas (ordinarias o extraordinarias) que realice el instituto y que se mantenga al día en el pago de sus cuotas. Todos tienen iguales prerrogativas, derechos y privilegios y están sujetos a todas las obligaciones que la afiliación exige.
En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán nombrar a la o las persona(s) natural(es) que lo(s) represente(n).
- c. Los miembros honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, afiliados o no al INSPAT, a quienes la Junta Directiva desee conferir esta calificación en virtud de sus actividades profesionales, trabajos realizados y méritos o logros obtenidos en beneficio del derecho tributario y fiscal. Los miembros honorarios no tendrán que pagar derecho de admisión ni cuota mensual alguna. Tendrán derecho a participar con voz solamente en todas las deliberaciones de los distintos organismos del instituto.

La Junta Directiva podrá crear o establecer otras categorías de miembros y establecer los derechos que a éstos conferirá.

ARTÍCULO OCTAVO: Son derechos de los miembros activos:

- a. Participar en las actividades del Instituto;
- b. Tener voz y voto en las reuniones en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias;
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- d. Derecho a ser elegidos en cualquiera de los puestos de elección, como miembro de la Junta Directiva o para formar partes de comités especiales; y para actuar en representación del instituto en eventos nacionales e internacionales;
- e. Cualesquiera otros que establezcan en Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: Son obligaciones o deberes de los miembros activos:

- a. Desempeñar los cargos para los cuales son elegidos y las comisiones o encargos para los que sean designados, con eficiencia, prontitud y con la debida diligencia;
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, así como de los organismos de que forman parte;
- c. Acatar las decisiones debidamente adoptadas por los organismos de la Asociación;
- d. Cooperar con el sostenimiento económico del Instituto mediante el pago puntual de las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes, establecidas por la Asamblea; y
- e. Las otras que se establezcan por la Asamblea o la Junta Directiva de acuerdo con las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO DECIMO: De la expulsión de algún miembro del Instituto conocerá la Junta Directiva con audiencia del afectado en una primera instancia. La decisión final será adoptada por la Asamblea General en sesión especialmente convocada al efecto, con base en el informe que le rinda la Junta Directiva. La reglamentación y el procedimiento para la expulsión de miembros serán elaborados por la Junta Directiva, quien los someterá a la Asamblea General para su aprobación. La calidad de miembro del Instituto se pierde por:

- a. Por incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas establecidas por el Instituto;
- b. Por resolución dictada por la Asamblea General;
- c. Por renuncia del socio expresa o por escrito;
- d. Por malversación, apropiación o uso indebido de los fondos económicos o bienes de la asociación.
- e. Por la contravención de los estatutos.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los órganos administrativos del Instituto son:

- a. La Asamblea General;
- b. La Junta Directiva;
- c. El Comité Ejecutivo.

Ningunos de los órganos administrativos podrá tomar decisiones o asumir representación que se contraria a los fines del Instituto o que no hayan sido autorizados por el órgano administrativo inmediatamente superior.

Título I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y la máxima autoridad del Instituto. Las decisiones de la asamblea serán de obligatorio acatamiento para todos sus miembros. Constituyen la Asamblea General la reunión en la cual participan la mayoría de los miembros del instituto, con derecho a voz y voto, convocados de conformidad con lo establecido en estos estatutos. Presidirá las reuniones de los organismos de gobierno señalados en el artículo décimo primero, el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia, el Vicepresidente o cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva en quienes estos deleguen dicha responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva;

- b. Aprobar y modificar los Estatutos;
- c. Acordar la fusión o la afiliación a otras organizaciones y/o asociaciones, nacionales o internacionales, con fines similares;
- d. Evaluar los informes que presente la Junta Directiva y emitir su opinión sobre planes y programas que se presenten a su consideración;
- e. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones que le presente la Junta Directiva;
- f. Nombrar, si lo considera conveniente, un contralor, fiscal o fiscales y/o una Comisión Revisora de Cuentas y otorgarles los derechos, atribuciones y obligaciones que estime convenientes;
- g. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rigen el Instituto;
- h. Considerar, aprobar, rechazar, modificar o trazar los planes de trabajo presentados por la Junta Directiva o por cualquiera de sus comités o comisiones;
- i. Aprobar, rechazar o modificar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva o alguno de sus miembros;
- j. Considerar y aprobar las enmiendas a los estatutos;
- k. Cualesquiera otras que le señalen la Ley o estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia, por el vicepresidente o cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una (1) vez al mes y la Asamblea General extraordinaria se reunirá por lo menos una (1) vez al año, a solicitud de la Junta Directiva o por solicitud escrita de no menos del veinte por ciento (20%) del total de los miembros activos del Instituto. La fecha y lugar de la reunión lo decidirá quien(es) cita(n) a ella, pero no podrán transcurrir más de veinticinco (25) días entre el día en que se expide la citación y el día en que se lleve a cabo la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las citaciones a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se harán por correo electrónico, fax o vía telefónica, previamente dado por los miembros o por cualquier otro medio de comunicación. La citación personal es suficiente y sustituye a cualesquiera de las otras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El quórum necesario para constituir la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, será el siguiente:

- a. El quórum lo formarán la mitad más uno del total de sus miembros activos o con derecho a voto.
- b. En caso de no lograrse el quórum requerido en una primera convocatoria, constituirá quórum en la segunda convocatoria, dentro de la siguiente media hora de la primera, la presencia de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros activos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: A menos que la ley o estos Estatutos disponga otra cosa, las decisiones de la Asamblea General para ser válidas, requieren el consentimiento de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos presentes en la respectiva reunión en que haya quórum.

Título II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección, administración y representación del Instituto, con carácter rector, asesor y ejecutor de los planes de éste. Tendrán la facultad para controlar, conducir y administrar

los asuntos de INSPAT que no sean contrarios a los Estatutos. Todas las facultades no conferidas a la Asamblea serán competencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Haber sido miembro activo por lo menos dos (2) años;
- b. Estar al día en el pago de las contribuciones fijadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- b. Elabora el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones y someterlo a la Asamblea;
- c. Gestionar préstamos y otorgar garantías de cualquier clase, previa autorización de la Asamblea;
- d. Adquirir o traspasar a cualquier título, cualquier bien inmueble que fuese o vaya a formar parte del activo fijo del Instituto, previa autorización de la Asamblea;
- e. Ejecutar los actos y contratos dentro del giro normal del Instituto;
- f. Aprobar el ingreso de nuevos miembros;
- g. Decidir sobre la representación del Instituto en congresos, conferencias y seminarios y designar las delegaciones que hayan de representarla, quienes deberán rendir un informe;
- h. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Comité y las Comisiones
- i. Cualesquiera otras que le señalen la ley, la Asamblea o estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en las fechas que decidan sus miembros y extraordinariamente cuando la citen dos de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las citaciones a las reuniones las hará el Presidente o los dos miembros en el caso previsto en el Artículo anterior. La fecha y lugar de la reunión la decidirá quien cite a ella, pero no podrá transcurrir más de diez (10) días entre el día en que se expide la citación y el día en que se llevará a cabo la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las citaciones se harán por correo electrónico, fax o vía telefónica a la dirección previamente dada por los miembros o por cualquier otro medio de comunicación. La citación personal es suficiente y sustituye a las otras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El quórum necesario para que pueda sesionar la Junta Directiva es la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las decisiones de la Junta Directiva requieren para su validez el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero, un Fiscal y dos Vocales. La Junta Directiva y sus respectivos cargos serán postulados y electos por nómina completa. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán llenadas por decisión unánime del resto de los miembros de la misma. El período de la Junta Directiva será de un año. Sin embargo, sus miembros continuarán en sus cargos hasta que se designe una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Las vacantes de la Junta Directiva podrán darse por:

- a. Renuncia;
- b. Inhabilitación judicial;
- c. Destitución;
- d. Muerte;
- e. Contravención de los estatutos;
- f. Por separación del cargo en caso de malversación comprobada, apropiación o uso indebido de los fondos del Instituto; por no cumplir con las funciones delegadas; y
- g. Cualquiera otra que establezca la Asamblea General.

Título III DIGNATARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones, obligaciones y derechos del Presidente:

- a. La representación legal del Instituto;
- b. Firmar, con las otras personas que estos Estatutos determinen, las actas de las reuniones que presida y las tarjetas de identificación de los miembros;
- c. Presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité y las Comisiones, dirigir sus debates y conservar el orden durante las mismas;
- d. Orientar y supervisar la labor de los otros dignatarios y funcionarios del Instituto;
- e. Rendir a la Asamblea General en su reunión anual ordinaria y en nombre de la Junta Directiva, un informe sobre sus labores, el estado financiero y sobre la marcha de la Asociación;
- f. Firmar las correspondencias, contratos y transacciones del Instituto, con la debida aprobación previa de la Asamblea cuando ello corresponda de acuerdo con estos Estatutos.
- g. Aprobar las cuentas de gastos que hayan sido previamente autorizados por acuerdo con lo establecido en los Estatutos;
- h. Firmar conjuntamente con la persona designada por la Asamblea General, los cheques, giros, letras y demás documentos negociables que expida la asociación;
- i. Cumplir cualesquiera otros deberes previstos en el Reglamento que le sean atribuidos mediante resoluciones aprobadas por los organismos de Gobierno;
- j. Revisar con el Tesorero y el Fiscal, los libros y documentos de contabilidad de la Asociación y vigilar para que los mismos se mantengan al orden y al día;
- k. Elaborar conjuntamente con el secretario el orden del día;
- l. Autorizar con su firma, todos los certificados y títulos que expidan INSPAT;
- m. Velar por que se cumplan y se pongan en ejecución todas las órdenes, resoluciones, contratos y acuerdos que se adopten de las reuniones de Junta Directiva, Asamblea General, negociaciones y contrataciones al igual que las adoptadas por la Junta Técnica y Comités que se formen;
- n. Someter a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual del Instituto, con anterioridad a la realización de la Asamblea General Ordinaria;
- o. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los reglamentos;
- p. Cualquier otro que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son atribuciones, obligaciones y derechos del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencia temporales o absolutas, sustituyéndolo en todas sus atribuciones, obligaciones y derechos; y
- b. Colaborar con el Presidente en la orientación y supervisión de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son atribuciones, obligaciones y derechos del Tesorero:

- a. Llevar o supervisar todo lo referente a las finanzas y la contabilidad del Instituto;
- b. Supervisar la recolección de cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas cobradas a los miembros del Instituto, así como demás contribuciones que se establezcan;
- c. Exigir y extender los comprobantes, recibos u otra documentación contable o legal que se estime necesaria para el manejo de las finanzas del instituto;
- d. Custodiar los fondos y bienes del Instituto, manteniendo un inventario de los mismos;
- e. Preparar el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del año, y someterlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva;
- f. Firmar con el Presidente las aperturas de cuentas bancarias, cheques y otros documentos;
- g. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- h. Depositar en las instituciones de créditos del Estado o privadas, todas las sumas que se recauden o ingresen al Instituto;
- i. Vigilar que se realicen los pagos de las obligaciones del Instituto;
- j. Cualquiera otra función que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones, obligaciones y derechos del Sub-Tesorero, reemplazar al Tesorero en sus ausencias, renunciaciones o en caso de remoción de su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones, obligaciones o derechos del Secretario:

- a. Supervisar los archivos, mantener un registro de la correspondencia y custodiar los documentos del Instituto;
- b. Preparar el orden del día de las sesiones de los organismos de administración del Instituto;
- c. Redactar las actas de las sesiones en conjunto con el Presidente, llevando un registro de las mismas, y una vez aprobadas, anotarlas en sus respectivos libros y firmarla junto con el Presidente;
- d. Redactar o disponer la debida redacción de la correspondencia, invitaciones o citaciones que reciba o que deba enviar el Instituto;
- e. Llevar el registro de los miembros de la Asociación;
- f. Dar fe pública de todos los actos y actuaciones de la asociación;
- g. Mantener informado a los miembros activos sobre las reuniones, asambleas y eventos que realice el Instituto;
- h. Expedir citaciones, invitaciones, comunicados y certificaciones de interés para los socios o que sean solicitados al Instituto, previa autorización del Presidente;
- i. Convocar en conjunto con el Presidente del Instituto a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, manifestando los motivos y fines de la misma;
- j. Dar lectura, durante las sesiones de los documentos que indique el Presidente;
- k. Divulgar las actividades del Instituto, que hayan sido aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- l. Otorgar testimonio sobre los hechos que consten en los registros y archivos del Instituto, siempre que dicho testimonio deba ser rendido por imposición de la Ley, o por haber sido debidamente autorizado o dispuesto por los organismos del Instituto; y
- m. Acompañar al Presidente en las actuaciones en que sea necesaria su presencia y firmar con éste los resultados de las mismas;
- n. Servir de enlace con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, instituciones, empresas u organismos a nivel nacional e internacional, relacionados con los propósitos y fines del instituto.
- o. Cualquiera otra función que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones, obligaciones y derechos del Sub-Secretario, reemplazar al Secretario en sus ausencias, renunciaciones o en caso de remoción de su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones, obligaciones y derechos del Fiscal:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General;
- b. Defender los intereses del Instituto en las reuniones con organismos, autoridades, instituciones o empresas públicas o privadas;
- c. Fiscalizar el manejo de los fondos e inversiones del Instituto;
- d. Vigilar y promover el buen funcionamiento del Instituto y promover la investigación de los actos que puedan afectar el buen funcionamiento del Instituto o comprometer sus intereses;
- e. Velar por la seguridad de los archivos y documentos del Instituto;
- f. Cualquiera otra función que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones, obligaciones y derechos de los vocales:

- a. Brindar apoyo en la ejecución de todos los proyectos del Instituto;
- b. Realizar las actividades que se les hubieren conferido dentro de su puesto;
- c. Velar por el buen funcionamiento del Instituto;
- d. Actuar como coordinadores de las comisiones que se le asignen;
- e. Reemplazar a los demás miembros de la Junta Directiva en sus ausencias ocasionales o por disposición del Presidente;
- f. Cualquiera otra función que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General.

Título IV COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Comité Ejecutivo será electo por votación directa y por mayoría absoluta de los Miembros Activos del Instituto. Durará en sus funciones dos años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Son atribuciones, obligaciones y derechos del Comité Ejecutivo:

- a. Revisión, evaluación y proyección de los planes aprobados por la Junta Directiva del Instituto apoyo en la ejecución de todos los proyectos del Instituto;
- b. Poner en ejecución las políticas, acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

- c. Convocar la Asamblea General cuando se considere conveniente por la mayoría de sus miembros.
- d. Resolver por delegación expresa de la Asamblea General, los casos que le sean encomendados por ésta y corresponda a las atribuciones de este órgano.
- e. Promover comisiones específicas de trabajo, las cuales estarán integradas por miembros del Instituto.
- f. Elaborar los planes y programas de trabajo, los cuales serán ratificados por la Asamblea General.
- g. Cualquiera otra función que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos una vez cada dos meses.

CAPÍTULO CUARTO PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a. Las contribuciones o cuotas por admisión, ordinarias, extraordinarias o especiales realizadas por sus miembros;
- b. Los bienes muebles, inmuebles, recursos económicos y demás derechos que por cualquier título adquiera el Instituto con sus fondos;
- c. Las donaciones, bonificaciones, compensaciones, herencias, legados o cualquiera otra(s) suma(s) de dinero que reciba la fundación por diversos conceptos y el producto de otras actividades lícitas y cónsonas con la índole del Instituto;
- d. Cualesquiera otros bienes no prohibidos por las leyes, adquiridos, comprados, permutados o recibidos por el Instituto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El patrimonio del Instituto sólo podrá ser destinado a los fines y objetivos estipulados en el Artículo Quinto de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Asamblea General de la Asociación por acuerdo afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros podrá dar el patrimonio, sin que ello entrañe una reforma a los Estatutos, un destino distinto del previsto en el Artículo Quinto, a condición de que se trate de fines de asistencia religiosa, social o de beneficencia pública.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General del Instituto queda ampliamente facultada para disponer y reglamentar la administración y disposición del patrimonio del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO PERÍODO FISCAL Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El ejercicio económico del Instituto será el comprendido entre el primer día del mes de enero y el último día del mes de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO: El primer ejercicio fiscal comenzará el día en que se reconozca la Personería Jurídica de esta Asociación y terminará el último día del año civil siguiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La contabilidad del Instituto, sus ingresos y egresos deberán llevarse de conformidad con los principios que rigen en dicha ciencia y dando cumplimiento a las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Instituto llevará los siguientes registros:

- a. De Actas de Asamblea y de la Junta Directiva;
- b. Los Registros de Contabilidad exigidos por las leyes y los que sean necesarios para registrar debidamente las operaciones del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO REFORMAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las reformas a estos Estatutos deberán hacerse en una reunión de la Asamblea General especialmente convocada al efecto y para ser adoptadas válidamente requerirán el voto favorable de por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Instituto podrá ser disuelto en una Asamblea General convocada especialmente al efecto, mediante resolución adoptada por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, acto que deberá ser inscrito en el Registro Público.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: En caso de disolución del Instituto, la Asamblea General determinará la forma en que será liquidado su patrimonio y el destino de los fondos de la misma. Durante el período de liquidación subsistirá al Instituto a los solos efectos de dicha liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Disuelto el Instituto, los miembros de la Junta Directiva tendrán la calidad de fiduciarios-liquidadores y, en su carácter de tales, tendrán todas aquellas facultades de un apoderado general para llevar a cabo todos los actos de administración y disposición requeridos para la liquidación del Instituto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Las normas contenidas en estos Estatutos relativas a las convocatorias, funcionamiento y decisiones de la Junta Directiva, son aplicables a las atribuciones que los miembros de la misma deban cumplir en su calidad de fiduciarios-liquidadores.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: El producto de la liquidación, luego de pagadas y canceladas todas las obligaciones, será distribuido en obras de caridad y donaciones a instituciones de beneficencia de acuerdo con lo que sobre el particular decidan los fiduciarios-liquidadores.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Terminada la liquidación, los fiduciarios-liquidadores harán constar tal hecho mediante acta que se inscribirá en el Registro Público y cuya inscripción pondrá fin a la existencia del Instituto.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:

- a. Serán miembros fundadores del Instituto los que firmen el Acta de Constitución del mismo;

- b. Lo dispuesto por el literal a) del artículo Décimo Noveno de estos Estatutos no será de aplicación para la elección de las tres primeras Juntas Directivas, cuyos integrantes serán elegidos de entre los miembros activos existentes al momento de la celebración de las Asambleas que para estos fines se convoquen.

Panamá, 23 de junio de 2009.

(Fdo.) Eli Felipe Cabezas
El Presidente

(Fdo.) Maribel Sousa de Moreno
El Secretario

Aprobados conforme Acta de Reunión de Asamblea General del Instituto Panameño de Tributaristas (INSPAT), celebrada en la Ciudad de Panamá el día 23 de junio de 2009.